



Chihuahua, Chihuahua, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

La/El que suscribe \_\_\_\_\_,  
(Escriba su nombre completo)  
persona interesada en postularme al cargo de \_\_\_\_\_,  
Presidenta/e Municipal, Regidor/a, Sindica/o  
para contender por la vía independiente en el municipio \_\_\_\_\_,  
por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ATENTAMENTE:**

---

**Nombre completo, y firma o huella dactilar  
de la persona aspirante propietaria**

La/El que suscribe \_\_\_\_\_,  
(Escriba su nombre completo)  
persona interesada en postularme al cargo de \_\_\_\_\_,  
Presidenta/e Municipal, Regidor/a, Sindica/o  
para contender por la vía independiente en el municipio \_\_\_\_\_, por  
derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ATENTAMENTE:**

---

**Nombre completo, y firma o huella dactilar  
de la persona aspirante suplente**

## Constitución Política del Estado de Chihuahua

**Artículo 21, fracción II:** Son derechos de la ciudadanía chihuahuense:

Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción:** “*militante, afiliado o su equivalente*”) de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

**Artículo 127:** Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para presidente municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
  - III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
  - IV. Ser del estado seglar;
  - V. No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
  - VI. No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.
- Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos.
- VII. Derogada.

## Ley Electoral del Estado de Chihuahua

**Artículo 8, numeral 1:** Son elegibles para los cargos de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados e integrantes de ayuntamientos, las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes

- a) Tener la calidad de personas electoras;
- b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.